FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCION DE SANIDAD NAVAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1034

RESOLUCIÓN N° 102-DISAN-ARC-ESM1034-SAF-2020
01 de Septiembre de 2020

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No.047-DISAN-ARC-ESM-1034-2019"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1034 DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las competencias que le confiere la Resolución No.4519 del 27 de mayo de 2016 por el cual se reglamentan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la *"competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso».*

2. Que acorde con numerales 2.3. y 2.5. del artículo 2. y numeral 9.2. del artículo 9. de la Resolución No.4519 del 27 de mayo de 2016, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, el **Subdirector Administrativo y Financiero del Establecimiento de Sanidad Militar 1034**, en relación con sus funciones, **hasta por cuantía de 5.000 SMLMV**, es Delegatario de la competencia atribuida por ley al Ministro de Defensa Nacional para ejecutar las actividades propias del proceso de contratación pública, lo cual incluye la terminación y liquidación de los contratos celebrados.

 Que el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1034 realizó el proceso de contratación mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía No.**047-DISAN-ARC-ESM-1034-2019**, para celebrar contrato de prestación de servicios de salud, cuyo objeto fue la PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE ONCOLOGÍA PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTA EXTERNA, QUIRÚRGICA, AMBULATORIA U HOSPITALARIA, A TODO COSTO, DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FF.MM. EN BARRANQUILLA, REQUERIDOS PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER, SU DIAGNÓSTICO O DETECCIÓN TEMPRANA, TRATAMIENTO INTEGRAL, CONTROL MEDIANTE REHABILITACIÓN Y/O CUIDADO PALIATIVO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE MATERIALES, MEDICAMENTOS, ACTIVIDADES O PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICOS Y/O DE TRATAMIENTO, cuyo presupuesto oficial fue la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, amparado en Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 8419 DE FECHA 16/01/2019, proceso que fue publicado en el portal de contratación, SECOP.

3. Que en dicho proceso de contratación resultó seleccionado la IPS ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, identificado con NIT 890102768-5, con quien se celebró el Contrato mediante Aceptación de Oferta No.**047-DISAN-ARC-ESM-1034-2019**, por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.00)**, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, el cual fue supervisado por el Señor SMSM Pedro Luis Castellanos Mercado.

4. Para la ejecución del contrato se expidió Registro Presupuestal No. 10619 DE FECHA 13/05/2019 y el Contratista aportó las Garantías mediante las siguientes polizas de seguro: Póliza de cumplimiento y calidad No BO 3044176 expedida por LIBERTY SEGUROS, póliza de responsabilidad civil extracontractual No LB 723546 expedida por LIBERTY SEGUROS, poliza de responsabilidad civil clínicas y hospitales N° RC001361 expedida por CONFIANZA, la cual fue aprobada el 09 de Mayo de 2019 por el Subdirector Administrativo y Financiero del ESM1034. Esta póliza cubrió los siguientes amparos:

RIESGO ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
CUMPLIMIENTO 10%	$ 8.000.000,00	8/05/2019	31/03/2020
CALIDAD 10%	$ 8.000.000,00	8/05/2019	31/03/2020
PAGO DE SALARIOS, PRESTACION SOCIALES LEGALES 5%	$ 4.000.000,00	8/05/2019	30/11/2022
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 200 smmlv	$ 165.623.200,00	8/05/2019	30/11/2019
RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES 20%	$ 1.500.000.000.00	16/06/2018	16/06/2019

5. Que las obligaciones a cargo del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1034 se cumplieron, de acuerdo con el siguiente comportamiento de pagos:

No. ORDEN DE PAGO	No OBLIGACIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
295644319	39119	2019-10-09 03:27:16	24.402.799,00
348004119	46019	2019-12-02 03:47:42	55.597.201,00
VALOR TOTAL PAGADO			**$80.000.000,00.**

6. Que el cierre del expediente contractual será el día 30/11/2022, fecha en la cual se vencerá el último amparo de la garantía única del contrato.

7. Que de acuerdo con el Balance Financiero arrojado al final de la ejecución del contrato, se ha evidenciado que las partes contractuales se encuentran, recíprocamente, a paz y salvo, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el ContratoNo.047-DISAN-ARC-ESM1034-2019.

BALANCE FINANCIERO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$80.000.000,00.**
VALOR CANCELADO	**$80.000.000,00.**
LIBERAR RESERVA (AÑO)	$0,00
SALDO A LIBERAR	$0,00

8. Que el plazo de ejecución pactado fue desde su perfeccionamiento hasta el día 30/11/2019 o hasta agotar recursos, plazo que se cumplió a cabalidad.

9. Que durante la ejecución del contrato el Contratista efectuó los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a los porcentajes establecidos en la legislación vigente.

10. Que el Subdirector Administrativo y Financiero del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1034, en su calidad de Ordenador del Gasto y responsable de la contratación, teniendo en cuenta los informes presentados por el Supervisor del contrato, aceptó a

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No.047-DISAN-ARC-ESM-1034-2019

entera satisfacción los servicios prestados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato No.047-DISAN-ARC-ESM1034-2019.

11. Que, mediante correo electrónico del 21 de Abril de 2020 y 28 de Mayo de 2020, se envió al contratista por parte del ESM1034, el acta de liquidación con el fin de concluir los trámites tendientes a liquidar bilateralmente el Contrato No.047-DISAN-ARC-ESM1034-2019. Que mediante comunicado vía correo electrónico el contratista fue citado para liquidación del contrato el día 21 de Agosto de 2020, lo cual no pudo surtirse debido a que, después de tantos meses de haberse culminado la ejecución del contrato, el Contratista no ha respondido.

12. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa:

> *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*
> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo,"*

13. Que, en cuanto a la finalidad del proceso de liquidación contractual, el Consejo de Estado manifestó que:

> *"La liquidación de los contratos estatales tiene como fin ajustar definitivamente lo que a la terminación normal o anormal del contrato se encuentre pendiente a favor o en contra de cada uno de los contratantes, por causa de la ejecución de prestaciones contractuales y sus vicisitudes. Por ello, en desarrollo de esta etapa la Administración y el contratista se pronuncian sobre "(I) el estado en el cual quedaron las obligaciones que surgieron de la ejecución del contrato; (II) los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, según lo ejecutado y lo pagado; (III) las garantías inherentes al objeto contractual y, excepcionalmente, (IV) los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las cuales llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse mutuamente a paz y salvo",*

14. Que, bajo esta misma línea argumentativa, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha indicado las tres (3) formas jurídicas en las que se deben liquidar los contratos estatales, así:

> *'De manera general existen en nuestro ordenamiento jurídico tres clases de liquidación de los contratos estatales: de común acuerdo, unilateral por la entidad contratante y judicial. La liquidación de común acuerdo o voluntaria de los contratos ya señalados se efectúa dentro del término establecido en los pliegos de condiciones o en los términos de referencia o del acordado en el contrato. En defecto de tal señalamiento o a falta de acuerdo, procede practicarla dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o a la fecha del acuerdo de voluntades que la disponga. Ahora, si el contratista no se presenta a la liquidación voluntaria o si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de la misma, ella será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, para lo cual la administración, al tenor del artículo 44, numeral 10, literal d) de*

la ley 446 de 1998, sustitutivo del 136 del C. CA., dispone de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o, en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación de común acuerdo. Si la entidad contratante no liquida unilateralmente el contrato dentro del término de seis (6) meses ya señalado o dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes, el interesado "podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar (…).

15. Que, no obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que la entidad conserva competencia para liquidar el contrato, siempre y cuando no haya caducado el término para instaurar la acción contractual y siempre que no se haya notificado el auto admisorio de la demanda que pretenda su liquidación judicial. En tal sentido, el Consejo de Estado a través de su sala de Consulta y Servicio Civil, ha precisado lo siguiente:

"Ahora bien, la materia de la consulta se remite a determinar si es viable, vencido el término de liquidación pactado o el máximo legal, realizar una liquidación de común acuerdo con fundamento en el principio de la autonomía de la
voluntad.
Al respecto deben hacerse las siguientes precisiones, bajo el supuesto indispensable de que el término de dos años previsto para el ejercicio de la acción contractual - numeral 10 del artículo 44 de la ley 446 de 1998 -, no haya caducado.
El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación - esto es, los cuatro (4) o seis (6) meses a que se refieren los artículos 60 de la ley 80 y 44, num. 10. lit. d) de la ley 446 de 1998, en concordancia con el 61 de la ley 80 -, no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la entidad contratante perderá la competencia si el contratista - dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente -, pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producida la notificación del auto admisorio de la demanda.
Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia - salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente, como quedó consignado -, por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios y, además, por cuanto, como lo sostuvo esta Sala en la Consulta del 1° de diciembre de 1999, radicación 1230, cuya esencia se ratifica ahora, "dentro de una interpretación finalista del estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas de derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes...".[1]

16. Que, en mérito de lo expuesto, teniendo en cuenta las condiciones económicas del contrato, sus condiciones técnicas de ejecución y su situación jurídica, se considera procedente realizar la liquidación de manera unilateral por parte del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1034, razón por la cual el Subdirector Administrativo y Financiero del Establecimiento de Sanidad Militar 1034 de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIQUIDAR de manera unilateral el Contrato No.**047-DISAN-ARC-ESM-1034-2019**, celebrado entre el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1034 y la IPS ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, identificado con NIT 890102768-5, declarando el cumplimiento total de las obligaciones contraídas y a las partes contractuales a PAZ Y SALVO, de manera recíproca.

[1] *Consejo de Estado. Sala de Consulta. Radicación No. 1365, Octubre 31 de 2001.*

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No.047-DISAN-ARC-ESM-1034-2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la IPS ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, señor **LIGIA MARÍA CURE RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No..**22.395.720** o quien hagas sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 *ibídem*.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente resolución en el SECOP, conforme a las exigencias del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el 01 de septiembre de 2020.

Teniente de Fragata **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO MENDOZA**
Subdirector Administrativo y Financiero ESM 1034
Ordenador del Gasto

Elaboró: SJ JORGE GOMEZ GALLEGO
Jefe de contratos ESM1034

Revisó: CPS ZOILA LUZ ARIZA
Asesora Jurídica ESM1034